



RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

ANTECEDENTES

- I. El 11 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000027**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia (**USIVI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

“Saludos Solicito información detallada acerca de los derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales ocurridos en el Golfo de México desde el año 2000 hasta el año 2022, ya sea de plataformas petroleras, embarcaciones, terminales de almacenamiento, complejos, ductos, pozos, etc. Dicha información en una tabla, en formato excel preferentemente, con las siguientes columnas: 1.- Fecha del evento de derrame. 2.- Nombre de plataforma, complejo y/o embarcación. 3.- Coordenadas UTM X. 4.- Coordenadas UTM Y. 5.- Producto derramado. 7.- Cantidad derramada. 8.- Causa/motivo del derrame. En caso de que el derrame haya sido provocado por una embarcación, agregar datos del tipo de embarcación, y la ubicación geográfica, de la embarcación y derrame, asimismo detallar si existió alguna sanción para dicha embarcación. Aunado a esta información agradecería en otro documento me enviarán estadísticas generales de los derrames, es decir, el número de derrames que se han presentado por mes y por año (durante los años señalados). Además agradecería me proporcionarán información detallada acerca de los mecanismos, estrategias, protocolos, y herramientas utilizadas para el monitoreo y prevención de derrames de hidrocarburos, así como los recursos económicos destinados mensuales y anuales, es decir, cuanto dinero destinan al monitoreo y/o vigilancia de derrames en el Golfo de México. Y por ende cuando se suscita un evento, en promedio cuánto recurso económico se destina para subsanar y/o mitigar los daños ocasionados, así como las medidas de mitigación que se implementan. Muchas gracias.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/012/2022**, de fecha 12 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**) adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000027**

“ ...

En atención a la solicitud antes señalada, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, es competente para conocer sobre el transporte y almacenamiento del petróleo: el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo: enajenación, comercialización y actividades conexas.

A efecto de atender la solicitud de información que antecede y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General, y no obstante que, se han ejercido las atribuciones dispuestas por precepto citado en el párrafo anterior; se informa que no se tiene registro alguno de la información solicitada, toda vez que no se identificaron derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales ocurridos en el Golfo de México, en las instalaciones que son competencia de esta Autoridad.

Por lo que corresponde a :”cuanto destinan al monitoreo y/o vigilancia de derrames en el Golfo de México y por ende cuando se suscita un evento, en promedio cuánto recurso económico se destina para subsanar y/o mitigar los daños ocasionados”, esta Dirección General de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; no posee atribuciones para destinar recursos económicos, por lo cual no es posible emitir pronunciamiento alguno en relación a la solicitud en comento.

En ese sentido, para cumplir con los requisitos de modo, tiempo y lugar a los que alude el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento lo siguiente:





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

Circunstancias de Tiempo: Se realizó la búsqueda de la información solicitada en el periodo que abarca del día 01 de enero de 2000 al 12 de enero de 2022, fecha en la cual se emite el presente oficio y por así ser requerido en la presente solicitud de información.

Circunstancias de Modo: Se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, a fin de verificar si se contaba con la información solicitada, de la que se desprende que en esta Dirección General no se cuenta en sus archivos físicos, electrónicos y bases de datos con la información solicitada.

Circunstancias de Lugar: Se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos a cargo de esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA, sin que se identificara la existencia de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, en esta Dirección General no se cuenta con la información requerida mediante la solicitud con número de folio **331002522000027**, respecto a derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales ocurridos en el Golfo de México.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atenta y respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia de esta Agencia, **confirme la inexistencia de la información** requerida por el solicitante." (sic)

III. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0007/2022**, de fecha 17 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 19 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

" ...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

del Sector Hidrocarburos, esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante oficio ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0006/2022** de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Unidad de Transparencia de la ASEA, emitió la respuesta a la solicitud de mérito, específicamente para lo referente a:

“... derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales ocurridos en el Golfo de México desde el año 2000 hasta el año 2022, ya sea de plataformas petroleras, embarcaciones, terminales de almacenamiento, complejos, ductos, pozos, etc. Dicha información en una tabla, en formato excel preferentemente, con las siguientes columnas: 1.- Fecha del evento de derrame. 2.- Nombre de plataforma, complejo y/o embarcación. 3.- Coordenadas UTM X. 4.- Coordenadas UTM Y. 5.- Producto derramado. 7.- Cantidad derramada. 8.- Causa/motivo del derrame. Aunado a esta información agradecería en otro documento me enviarán estadísticas generales de los derrames, es decir, el número de derrames que se han presentado por mes y por año (durante los años señalados; proporcionarán información detallada acerca de los mecanismos, estrategias, protocolos, y herramientas utilizadas para el monitoreo y prevención de derrames de hidrocarburos; los recursos económicos destinados mensuales y anuales, es decir, cuánto dinero destinan al monitoreo y/o vigilancia de derrames en el Golfo de México. Y por ende cuando se suscita un evento, en promedio cuánto recurso económico se destina para subsanar y/o mitigar los daños ocasionados, así como las medidas de mitigación que se implementan...”

Por otro lado, en relación con lo requerido por el particular consiste en: “...En caso de que el derrame haya sido provocado por una embarcación, agregar datos del tipo de embarcación, y la ubicación geográfica, de la embarcación y derrame, asimismo detallar si existió alguna sanción para dicha embarcación...”, esta Dirección General se pronuncia en los siguientes términos:

INEXISTENCIA

De la búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, que obran en esta Dirección General, atendiendo a la literalidad de lo requerido, me permito informar que, del periodo comprendido del 01 de enero del año 2000 al 11 de enero del año 2021 fecha en que ingresó la solicitud de información y atendiendo al periodo establecido por el solicitante, **no** existen registros o





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

expresión documental o electrónica relacionados datos del tipo de embarcación, y la ubicación geográfica, de la embarcación y derrame, asimismo detallar si existió alguna sanción para dicha embarcación, de la solicitud con número de folio 331002522000027.

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

Circunstancias de Tiempo.- La búsqueda efectuada comprendió del **01 de enero de 2000 al 11 de enero del año 2022**, fecha en que ingresó la solicitud de información y atendiendo al periodo establecido por el solicitante.

Circunstancias de Lugar.- En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Circunstancia de modo.- Si bien esta Dirección General cuenta con facultades de supervisión, inspección y vigilancia, y en su caso imponer las sanciones que correspondan, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como del control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera, en las actividades del Sector de Hidrocarburos, en materia de recursos convencionales, referentes al reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, de la búsqueda realizada se desprende **que no existen registros o expresión documental o electrónica** relacionada con "...En caso de que el derrame haya sido provocado por una embarcación, agregar datos del tipo de embarcación, y la ubicación geográfica, de la embarcación y derrame, asimismo detallar si existió alguna sanción para dicha embarcación...", durante el periodo establecido por el particular.

Lo anterior atendiendo a las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, donde se señala que **esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas**, teniendo como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, **imponer las sanciones que**





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los**





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000027

Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/012/2022**, la **DGSIVTA**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVTA**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no se identificaron derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

ocurridos en el Golfo de México; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVTA** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSITA/012/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVTA** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no se identificaron derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales ocurridos en el Golfo de México; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVTA** se realizó del 01 de enero de 2000 al 12 de enero de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVTA**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0007/2022**, la **DGSIVEERC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, en específico la referente a derrames que hayan sido provocados por una embarcación, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVEERC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con registros o expresión documental o electrónica referente a casos de derrames que hayan sido provocados por una embarcación; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVEERC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0007/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con registros o expresión documental o electrónica referente a casos de derrames que hayan sido provocados por una embarcación; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVEERC** se realizó del 01 de enero de 2000 al 11 de enero de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVEERC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVTA** y la **DGSIVEERC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVTA** y la **DGSIVEERC**, ambas adscritas a la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo





RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000027

comprendido del 01 de enero de 2000 al 11 de enero de 2022, en sus respectivos archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y en tal sentido, todas las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus respectivas atribuciones, no cuentan con registros o expresión documental o electrónica relacionada con derrames de hidrocarburos accidentales y/o intencionales ocurridos en el Golfo de México ni de derrames que hayan sido provocados por embarcaciones; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVTA** y la **DGSIVEERC** ambas adscritas a la **USIVI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGSIVTA** y la **DGSIVEERC** ambas adscritas a la **USIVI**, descritas en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVTA** y a la **DGSIVEERC** ambas adscritas a la **USIVI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000027

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 08 de febrero de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

